

PROYECTO DE CONTESTACIÓN A LAS PETICIONES FORMULADAS ANTE ESTE CONSEJO GENERAL POR LOS CIUDADANOS CARLOS GARIEL PADILLA, JOSE DE JESÚS FLORES GONZALEZ Y RAFAEL MENDOZA TAFOYA, MILITANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA Y PARA LO CUAL SE EMITEN LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Con fechas 11 y 12 de abril del año en curso, los CC. Carlos Gariel Padilla, José de Jesús Flores González y Rafael Mendoza Tafoya respectivamente, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado, dos escritos mediante los cuales en su calidad de ciudadanos del municipio de Tecomán, Colima, y como militantes del Partido de la Revolución Democrática, denuncian diversas anomalías en las que supuestamente incurrió el Partido de la Revolución Democrática al efectuar los procedimientos dispuestos para la postulación de sus candidatos, pidiendo a este Consejo General del Instituto Electoral del Estado medularmente rectificara el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho Partido y ratificará los trabajos realizados por el Consejo Municipal del PRD en Tecomán, Colima, toda vez que a su parecer es el resultado del respeto irrestricto a las leyes vigentes.

SEGUNDO: Ahora bien de conformidad con el artículo 327 del Código Electoral del Estado los medios de impugnación puestos a disposición de quienes estén legitimados por este Código son: el de Revisión, Apelación e Inconformidad y el innominado que pueden ejercer los ciudadanos que sean expulsados de un Partido Político, disponiendo a su vez el artículo 338 del mismo ordenamiento que son representantes legítimos de los partidos y asociaciones políticas los dirigentes estatales o municipales, así como los registrados formalmente ante los órganos electorales, para lo cual se acompañara copia del documento en que conste el registro.

Como puede apreciarse de las anteriores consideraciones en nuestra legislación electoral no se encuentra instituido un medio de defensa para el ciudadano que sintiéndose vulnerado en su derecho político de ser votado pueda ejercitar, por lo que resultan improcedentes las denuncias interpuestas ante este órgano de dirección, ello sin perjuicio

de la posibilidad real y concreta que los mismos tienen de promover el correspondiente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y además en el caso del Partido de la Revolución Democrática los medios de defensa que ante la Comisión Nacional de Garantías de propio partido pueden promover según el Reglamento General de Elecciones y Consultas del propio Instituto Político, lo anterior en virtud de ser obligación de los Partidos Políticos de conformidad con el artículo 49 del Código Electoral del Estado observar los procedimientos que señalen sus estatutos y el Código para la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos.

Así, por todo lo anteriormente expuesto y fundado, atendiendo al derecho de petición de todo individuo contemplado en nuestra Constitución General de la República y ejercitado en esta caso por los ciudadanos antes mencionados, es que se propone a este órgano colegiado el siguiente punto de

ACUERDO :

PRIMERO: Debido a la falta de legitimación de los promoventes e inexistencia del medio de impugnación a que se hace referencia en la Legislación Electoral Estatal, se desechan por notoriamente improcedentes las denuncias hechas por los ciudadanos Carlos Gariel Padilla, José de Jesús Flores González y Rafael Mendoza Tafoya.

SEGUNDO: En virtud de que los domicilios señalados para oír y recibir notificaciones especificados por los ciudadanos en comento pertenecen al municipio de Tecomán, Colima, notifíquese por estrados el presente acuerdo.

Así lo acordaron por mayoría de cinco votos, registrándose dos votos en contra de los Consejeros Electorales Josué Noe de la Vega Morales y José Álvarez Miranda, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN
Presidente

LIC. MIGUEL ALCOZER ACEVEDO
Secretario Ejecutivo

LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME
Consejera Electoral

LIC. JOSE ALVAREZ MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES
Consejero Electoral

LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES
Consejero Electoral